

**JUNTA DE FISCALES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

**– JF FEPUC –**

# **REGLAMENTO**

## ÍNDICE

<b>CARÁTULA</b> .....	1
<b>ÍNDICE</b> .....	2-3
<b>TÍTULO I: DENOMINACIÓN, REGLAMENTO, PRINCIPIOS, FINES Y LINEAMIENTOS DE TRABAJO</b> .....	4-6
CAPÍTULO I: Denominación, Reglamento, Ámbito de Aplicación y Principios	4-5
CAPÍTULO II: Fines y Lineamientos de Trabajo .....	6
<b>TÍTULO II: DE LOS/AS MIEMBROS</b> .....	7-16
CAPÍTULO I: Definición y Competencias de la Junta de Fiscales FEPUC .....	7-8
CAPÍTULO II: Competencias de las Fiscalías de los Centros Federados y FEPUC .....	8-12
CAPÍTULO III: De Elección de los/as Fiscales Miembros .....	12-15
SUBCAPÍTULO I: De la Elección de las Fiscalías Titulares .....	12-13
SUBCAPÍTULO II: De la Elección de las Fiscalías Adjuntas .....	14-15
CAPÍTULO IV: De la Ausencia y Vacancia de las Fiscalías Titulares .....	15-16
<b>TÍTULO III: ORGANIZACIÓN INTERNA</b> .....	16-24
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales y Estructura .....	16
CAPÍTULO II: Del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC .....	17-20
CAPÍTULO III: De la Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC .....	20-22
CAPÍTULO IV: De la Secretaría de la Junta de Fiscales FEPUC .....	22-24
<b>TÍTULO IV: DE LAS CONSULTAS</b> .....	24
<b>TÍTULO V: DE LAS INVESTIGACIONES</b> .....	24-29

CAPÍTULO I: Generalidades del Proceso de Denuncia Gremial .....	24-25
CAPÍTULO II: Procedimiento de la Denuncia Gremial .....	25-29
SUBCAPÍTULO I: De la Recepción y Apertura .....	25-26
SUBCAPÍTULO II: De la Declaración y Plazo de Investigación .....	26-27
SUBCAPÍTULO III: De la Resolución .....	27-28
SUBCAPÍTULO IV: De la Impugnación .....	28-29
<b>TÍTULO VI: DEL CONTROL DEL MANEJO ECONÓMICO .....</b>	<b>29-35</b>
CAPÍTULO I: Generalidades .....	29
CAPÍTULO II: De las Etapas del Manejo Económico .....	30-35
SUBCAPÍTULO I: Del Presupuesto .....	30-31
SUBCAPÍTULO II: Captación de Recursos .....	31
SUBCAPÍTULO III: De la Ejecución del Presupuesto .....	31-33
SUBCAPÍTULO IV: De los Estados de Ingresos y Egresos .....	33-34
SUBCAPÍTULO V: Del Manejo Patrimonial .....	34-35
<b>TÍTULO VII: DE LA DESAFILIACIÓN GREMIAL .....</b>	<b>35-36</b>
CAPÍTULO ÚNICO: Definición, Requisitos y Formalidad Requerida .....	35-36
<b>TÍTULO VIII: DE LA TRANSICIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL .....</b>	<b>36-37</b>
CAPÍTULO ÚNICO: Elección Ejecutiva de la Gestión Entrante y Fiscalización del Cuarto EIE .....	36-37
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>38-40</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>41-42</b>

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE FISCALES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, REGLAMENTO, PRINCIPIOS, FINES Y LINEAMIENTOS DE TRABAJO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Denominación, Reglamento, Ámbito de Aplicación y Principios**

###### **Artículo 1º.- Definición**

La Junta de Fiscales de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú o Junta de Fiscales FEPUC (JF FEPUC) es el máximo órgano de control de carácter permanente que vela por el cumplimiento del Estatuto FEPUC, así como los diferentes estatutos, los reglamentos, las disposiciones, los acuerdos y las resoluciones de los órganos de la FEPUC y de los Centros Federados.

La Junta de Fiscales FEPUC goza de autonomía funcional, política y administrativa, dentro del ámbito de sus competencias señaladas en el presente reglamento y en el Estatuto FEPUC.

###### **Artículo 2º.- Reglamento Gremial Interno**

La Junta de Fiscales FEPUC (JF FEPUC) se rige por el presente reglamento gremial y se ampara en el Estatuto FEPUC. En caso de discordancia entre el Estatuto FEPUC o el Estatuto de un Centro Federado y el presente reglamento, se preferirán los estatutos.

###### **Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación**

El presente reglamento aplica para todos/as los/as miembros y órganos de la FEPUC, así como para todas las Fiscalías de los Centros Federados y FEPUC.

###### **Artículo 4º.- Principios Estatutarios**

La Junta de Fiscales FEPUC se ampara y se rige por los principios establecidos en el Estatuto FEPUC.

### **Artículo 5º.- Principio del Compromiso Político, Ético e Imparcial**

Los/as Fiscales tienen un compromiso político y ético con los miembros de la Comunidad Universitaria, es por ello que su función debe ser proba y en la línea de lo moral y lo estrictamente objetivo e imparcial.

### **Artículo 6º.- Principio de Autonomía**

La Junta de Fiscales FEPUC goza de autonomía funcional, política y administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y se define según lo señalado en el presente artículo.

La autonomía funcional de la Junta de Fiscales FEPUC implica que tanto ella como sus miembros deben manejarse con independencia de criterio en el cumplimiento de sus funciones, sin la intervención ningún órgano gremial externo o de la institución cuya comunidad estudiantil se representa o de las autoridades de ésta.

La autonomía administrativa de la Junta de Fiscales FEPUC es entendida como la capacidad del máximo órgano de control gremial para gestionar y resolver los asuntos propios de su competencia y organización interna, manejándose con independencia de criterio en cumplimiento de sus funciones, objetos y fines, sin la intervención ningún órgano gremial externo o de la institución cuya comunidad estudiantil se representa o de las autoridades de ésta.

La autonomía política de la Junta de Fiscales FEPUC consiste en el ejercicio individual y colectivo de la capacidad de participar, adoptar y expresar una postura frente a las diferentes problemáticas en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como ejecutar las acciones pertinentes en el marco de los derechos humanos por los cuales se rige el gremio según los estatutos, sin la intervención ningún órgano gremial externo o de la institución cuya comunidad estudiantil se representa o de las autoridades de ésta.

La Junta de Fiscales FEPUC y todos los/as representantes gremiales y estudiantiles en general son responsables de garantizar la autonomía del máximo órgano de control gremial en sus actuaciones y el proceso electoral gremial que éste lleve a cabo.

## **CAPÍTULO II**

### **Fines y Lineamientos de Trabajo**

## **Artículo 7º.- Fines**

Son fines de la Junta de Fiscales FEPUC:

- a) Hacer cumplir al gremio estudiantil federado sus estatutos y reglamentos aplicables.
- b) Hacer respetar y promover la garantía efectiva de los derechos y deberes de los/as estudiantes federados/as conferidos en los estatutos y reglamentos aplicables.
- c) Buscar ejercer un efectivo rol fiscalizador en la representación gremial y estudiantil, en función de los intereses de los/as estudiantes de la PUCP y la normativa que rige al gremio estudiantil.
- d) Participar y contribuir en la construcción y el fortalecimiento de una auténtica representación estudiantil en el Perú.
- e) Defender firmemente la autonomía gremial estudiantil frente a cualquier injerencia externa.

## **Artículo 8º.- Lineamientos de trabajo**

Para alcanzar sus fines, la Junta de Fiscales FEPUC deberá:

- a) Promover y participar en la difusión de los estatutos y reglamentos que rigen al gremio estudiantil.
- b) Realizar una buena praxis de sus atribuciones y deberes con el gremio estudiantil establecidos en los estatutos y reglamentos competentes.
- c) Orientar al gremio estudiantil hacia la defensa de sus intereses, poniendo a disposición de los/as miembros de la FEPUC los mecanismos estatutarios existentes.
- d) Fiscalizar las actuaciones de los órganos de la FEPUC en estricto cumplimiento de sus competencias estatutarias y reglamentarias.
- e) Exigir la presencia de sus miembros en los espacios de representación competentes, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos y reglamentos aplicables.

## **TÍTULO II DE LOS/AS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I Definición y Competencias de la Junta de Fiscales FEPUC**

## **Artículo 9º.- Definición**

Son miembros de la Junta de Fiscales FEPUC todos/as los/as Fiscales Titulares de cada Centro Federado, FEPUC y sus respectivas Fiscalías Adjuntas, designados/as como tal según lo dispuesto en los estatutos y reglamentos aplicables.

La universalidad de las y los miembros de la Junta de Fiscales FEPUC estarán sujetos/as a lo dispuesto en el presente reglamento.

## **Artículo 10º.- Competencias Generales**

Son deberes y atribuciones de la Junta de Fiscales FEPUC:

- a) Hacer cumplir estrictamente el Estatuto FEPUC y las demás normas que rigen a la FEPUC y a los Centros Federados.
- b) Formular denuncias ante la Asamblea de Delegados/as FEPUC sobre cualquier acuerdo, acto, cumplimiento o alteración que vulnere el Estatuto FEPUC y sus reglamentos afines.
- c) Dar trámite a las denuncias gremiales que le haga llegar cualquier miembro de la FEPUC conforme al presente reglamento, y realizar las investigaciones necesarias con un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad.
- d) Fiscalizar a la Mesa Directiva, los órganos y representantes de la FEPUC, solicitando a éstos los informes que considere necesarios. Los órganos y los representantes están obligados a responder en el plazo máximo de una semana desde cursado el requerimiento salvo disposición en contrario de la JF FEPUC, bajo responsabilidad.
- e) Supervisar desde las Fiscalías de los Centros Federados el buen desenvolvimiento de las sesiones de los órganos deliberativos de la FEPUC en cuanto sean competentes.
- f) Proponer las modificaciones que considere necesarias a los estatutos y reglamentos gremiales si estas están referidas a los órganos de control, faltas y sanciones y/o al régimen económico.
- g) Proponer las modificaciones que considere necesarias a la consulta a bases y reglamentos de elecciones para cada proceso electoral, respetando lo que señale el Estatuto FEPUC y los reglamentos aprobados por la Asamblea de Delegados/as FEPUC.
- h) Constituirse en Comité Electoral Central para convocar y encargarse de los procesos de elección de Mesa Directiva FEPUC, Mesas Directivas de Centros Federados y Delegados/as Numerarios/as FEPUC. Asimismo, constituirse como tal para llevar a cabo las consultas a bases convocadas por los órganos gremiales competentes.

- i) Durante los procesos electorales, imponer cualquier sanción por acuerdo de mayoría simple de conformidad al Estatuto FEPUC y Reglamento de Elecciones Gremiales.
- j) Tramitar las solicitudes realizadas por algún órgano competente de la FEPUC sobre la celebración de procesos electorales, siempre que se encuentre en las competencias de la JF FEPUC. En este caso, la JF FEPUC cuenta con un plazo máximo de cinco semanas para realizar la convocatoria de dichas elecciones, plazo que se contabilizará a partir del día siguiente de la fecha de recepción del oficio de solicitud, la cual procede cuando se produce la vacancia de un órgano, cargo, o exista ausencia de los mismos.
- k) Supervisar las elecciones de cada Centro Federado y la Mesa Directiva FEPUC, respetando la autonomía y autoridad de primera instancia que constituye cada Fiscalía en su fuero competente.
- l) Solicitar los Estados de Ingresos y Egresos (EIE) trimestrales elaborados por cada Mesa Directiva, conforme a la Sección VIII: Del Régimen Económico del Estatuto FEPUC y a lo señalado en el presente reglamento.
- m) Conceder licencias a los/as Fiscales Titulares miembros de la Junta de Fiscales FEPUC.
- n) Aceptar las solicitudes de desfilación gremial y llevar un registro de las mismas.
- o) Emitir, a través de su Presidencia, las constancias oficiales del gremio que acrediten haber sido representante gremial estudiantil.
- p) Las demás que le confieren el Estatuto FEPUC, el presente reglamento y las demás normas que rijan a la JF FEPUC.

## **CAPÍTULO II**

### **Competencias de las Fiscalías de los Centros Federados y FEPUC**

#### **Artículo 11º.- Competencias Locales de las Fiscalías Titulares de los Centros Federados**

Son deberes y atribuciones del/a Fiscal Titular de los Centros Federados, en concordancia con el Estatuto FEPUC y Estatuto del Centro Federado competente, lo siguiente:

- a) Hacer cumplir estrictamente el presente reglamento, el Estatuto del Centro Federado y demás reglamentos afines.
- b) Formular denuncias ante la Asamblea de Delegados/as del Centro Federado u homólogo estatutario sobre cualquier acuerdo, acto, cumplimiento o alteración que viole el Estatuto del Centro Federado y sus reglamentos afines, siguiendo el procedimiento previsto en el presente reglamento.



- c) Dar trámite a las denuncias gremiales que le haga llegar cualquier miembro de la FEPUC conforme al presente reglamento, y realizar las investigaciones necesarias con un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad.
- d) Informar a la Junta de Fiscales FEPUC sobre el resultado de las investigaciones que lleve a cabo en su labor de fiscalización, bajo responsabilidad. La JF FEPUC, a través de la Fiscalía competente, denunciará ante la Asamblea de Delegados/as respectiva la presunta infracción cometida, siempre que existan indicios de irregularidades a fin de que ésta tome las medidas pertinentes.
- e) Fiscalizar a la Mesa Directiva, los órganos, representantes de los Centros Federados y representantes Estudiantiles ante el Consejo de Facultad correspondiente, solicitando a éstos los informes que considere necesarios. Los órganos y los representantes están obligados a responder en el plazo máximo de una semana desde cursado el requerimiento salvo disposición en contrario de la Fiscalía competente, bajo responsabilidad.
- f) Supervisar el buen desenvolvimiento de las sesiones de la Asamblea de Delegados/as del Centro Federado u homólogo estatutario, y demás órganos gremiales deliberativos que el Estatuto del Centro Federado disponga.
- g) Solicitar los Estados de Ingresos y Egresos (EIE) trimestrales elaborados por cada Mesa Directiva, conforme a la Sección VIII: Del Régimen Económico del Estatuto FEPUC y a lo señalado en el presente reglamento.
- h) Solicitar al/la Secretario/a de Economía de la Mesa Directiva del Centro Federado y, en segundo termino, al/la Presidente/a de la Mesa Directiva respectiva, las aclaraciones correspondientes y la documentación sustentatoria si, a juicio de la Fiscalía competente, la información contenida en los EIE es considerada insuficiente. Para tales efectos, el/la Secretario/a de Economía o el/la Presidente/a de la Mesa Directiva tendrán un plazo no menor ni mayor de 5 días hábiles para realizar la respectiva sustentación.
- i) Declarar la vacancia de los/as miembros o de la totalidad de la Mesa Directiva del Centro Federado en los supuestos contemplados en el Estatuto del Centro Federado y en el Estatuto FEPUC.
- j) Constatar y declarar la vacancia automática del Secretario de Economía o de todos los miembros de la Mesa Directiva del Centro Federado conforme a lo señalado en la Sección VIII: Del Régimen Económico del Estatuto FEPUC y el presente reglamento.
- k) Hacer de público conocimiento los EIE sometidos a fiscalización, luego de la verificación de la Fiscalía respectiva. La publicación se realizará semestralmente mediante los medios de comunicación oficiales de la JF FEPUC y Fiscalía competente, asimismo será compartida y difundida en las plataformas gremiales de mayor alcance para las respectivas facultades que la Fiscalía del Centro Federado considere pertinentes.

- l) Llevar a cabo el proceso de elección de la Mesa Directiva del Centro Federado y Delegados/as Numerarios/as FEPUC de la Facultad electos/as por voto universal.
- m) Conducir la labor de la Fiscalía del Centro Federado, nombrando para ello hasta dos Fiscales Adjuntos/as con la posterior ratificación de la Asamblea de Delegados/as del Centro Federado u homólogo estatutario.
- n) Encomendar tareas a la Fiscalía Adjunta del Centro Federado e instarlas a su cumplimiento.
- o) Las demás que le confieren el Estatuto FEPUC, el presente reglamento y las demás normas que rijan a la JF FEPUC.

### **Artículo 12º.- Competencias Locales de la Fiscalía Titular FEPUC**

Son deberes y atribuciones del/a Fiscal Titular FEPUC, en concordancia con el Estatuto FEPUC, lo siguiente:

- a) Hacer cumplir estrictamente el presente reglamento, el Estatuto FEPUC y demás reglamentos afines.
- b) Formular denuncias ante la Asamblea de Delegados/as del FEPUC sobre cualquier acuerdo, acto, cumplimiento o alteración que viole el Estatuto FEPUC y sus reglamentos afines, siguiendo el procedimiento previsto en el presente reglamento.
- c) Dar trámite a las denuncias gremiales que le haga llegar cualquier miembro de la FEPUC conforme al presente reglamento, y realizar las investigaciones necesarias con un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad.
- d) Informar a la Junta de Fiscales FEPUC sobre el resultado de las investigaciones que lleve a cabo en su labor de fiscalización, bajo responsabilidad. La JF FEPUC en conjunto con la Fiscalía FEPUC denunciará ante la Asamblea de Delegados/as FEPUC la presunta infracción cometida, siempre que existan indicios de irregularidades a fin de que ésta tome las medidas pertinentes.
- e) Fiscalizar a la Mesa Directiva FEPUC y Delegados/as Numerarios/as FEPUC solicitando a éstos los informes que considere necesarios, los cuales se encontrarán obligados/as a responder en el plazo máximo de una semana desde cursado el requerimiento salvo disposición en contrario de la Fiscalía FEPUC, bajo responsabilidad.
- f) Supervisar el buen desenvolvimiento de las sesiones de la Asamblea de Delegados/as FEPUC y Junta de Representantes Estudiantiles PUCP.
- g) Solicitar los Estados de Ingresos y Egresos (EIE) trimestrales elaborados por la Mesa Directiva FEPUC, conforme a la Sección VIII: Del Régimen Económico del Estatuto FEPUC y a lo señalado en el presente reglamento.
- h) Solicitar al/la Secretario/a de Economía de la Mesa Directiva FEPUC y, en segundo termino, al/la Presidente/a de la Mesa Directiva respectiva, las

aclaraciones correspondientes y la documentación sustentatoria si, a juicio de la Fiscalía Titular FEPUC, la información contenida en los EIE es considerada insuficiente. Para tales efectos, el/la Secretario/a de Economía o el/la Presidente/a de la Mesa Directiva tendrán un plazo no menor ni mayor de 5 días hábiles para realizar la respectiva sustentación.

- i) Declarar la vacancia de los/as miembros o de la totalidad de la Mesa Directiva del Centro Federado en los supuestos contemplados en el Estatuto FEPUC.
- j) Constatar y declarar la vacancia automática del Secretario de Economía o de todos los miembros de la Mesa Directiva FEPUC conforme a lo señalado en la Sección VIII: Del Régimen Económico del Estatuto FEPUC y el presente reglamento.
- k) Hacer de público conocimiento los EIE sometidos a fiscalización, luego de la verificación de la Fiscalía FEPUC. La publicación se realizará semestralmente mediante los medios de comunicación oficiales de la JF FEPUC, asimismo será compartida y difundida en las plataformas gremiales de mayor alcance para todas las facultades que la Fiscalía FEPUC considere pertinente.
- l) Llevar a cabo el proceso de elección de la Mesa Directiva FEPUC y apoyar en el proceso de elección de Delegados/as Numerarios/as FEPUC por Facultad electos/as por voto universal cuando la Fiscalía encargada del proceso o la JF FEPUC así lo requiera.
- m) Conducir la labor de la Fiscalía FEPUC, nombrando para ello hasta dos Fiscales Adjuntos/as con la posterior ratificación de la Asamblea de Delegados/as FEPUC.
- n) Encomendar tareas a la Fiscalía Adjunta FEPUC e instarlas a su cumplimiento.
- o) Las demás que le confieren el Estatuto FEPUC, el presente reglamento y las demás normas que rijan a la JF FEPUC.

### **Artículo 13º.- Competencias de las Fiscalías Adjuntas de los Centros Federados y FEPUC**

Son deberes y atribuciones de las Fiscalías Adjuntas, en concordancia con el presente reglamento y los Estatutos aplicables, lo siguiente:

- a) Apoyar y colaborar con el/la Fiscal Titular en el ejercicio de sus funciones, siguiendo las disposiciones del presente reglamento.
- b) Cumplir con las tareas encomendadas por la Fiscalía Titular correspondiente.
- c) Representar a la Fiscalía del Centro Federado o FEPUC cuando así la Fiscalía Titular lo autorice.
- d) Asistir a las sesiones del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC con derecho a voz y sin voto siempre que sea autorizado por el/a Fiscal Titular competente y por la Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC. La asistencia de la Fiscalía Adjunta no es computada para el quórum de la misma.

El Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC no puede transferir funciones propias del máximo órgano de control a sus Fiscalías Adjuntas.

### **CAPÍTULO III** **De Elección de los/as Fiscales Miembros**

#### **SUBCAPÍTULO I** **De la Elección de las Fiscalías Titulares**

#### **Artículo 14°.- Requisitos de Elección**

Para ser elegido/a Fiscal Titular de un Centro Federado o FEPUC se requiere:

- a) Ser miembro de la FEPUC.
- b) Gozar del pleno uso de los derechos gremiales.
- c) No ejercer representación gremial como miembro de una Mesa Directiva (FEPUC y de Centro Federado -o no Federado en el caso de la Fiscalía Titular FEPUC-), Representante Estudiantil ante la Asamblea Universitaria o Representante Estudiantil ante Consejo de Facultad, al momento de asumir el cargo.
- d) Ser alumno/as ordinario/a y pertenecer a la facultad a la que se pretenda representar, con excepción del/la Fiscal Titular FEPUC quien podrá ser de cualquier facultad siguiendo lo dispuesto en el Estatuto FEPUC.
- e) No tener afiliación política interna ni externa a la PUCP en el ciclo académico de la elección y el anterior a éste, para lo cual firmará una declaración jurada ante la Junta de Fiscales FEPUC en garantía del principio de imparcialidad. El presente requisito también será requerido para la permanencia en el cargo.
- f) No tener denuncias ni haber sido sancionado por hostigamiento sexual, actos de violencia física o psicológica por razones de género, actos de violencia física o psicológica y/o discriminación ante los órganos colegiados disciplinarios de la PUCP.
- g) No encontrarse sometida/o a una investigación o procedimiento disciplinario ante el Ministerio Público o ante el Poder Judicial por la presunta comisión de cualquier delito doloso contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la libertad sexual, así como la intimidad vulnerada mediante la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.
- h) No tener un proceso abierto de denuncia gremial ante la Junta de Fiscales FEPUC al momento de la elección.
- i) Los demás requisitos que dispongan el Estatuto FEPUC y demás normas que rijan a la JF FEPUC.

### **Artículo 15°.- Forma de Elección del/la Fiscal Titular de Centro Federado**

El/la Fiscal Titular de cada Centro Federado será elegido/a en el siguiente orden de prelación:

- a) Por la Asamblea de Delegados/as de cada Centro Federado, siendo candidato/a cualquier miembro de ésta, de conformidad con su respectivo estatuto.
- b) Por elección directa, secreta y universal entre y por los/as alumnos/as de su respectiva facultad y conducida por la Junta de Fiscales FEPUC, de conformidad al estatuto y los reglamentos afines.

La elección se realizará, a más tardar, el último mes del término del periodo de la respectiva Mesa Directiva, una vez electa la siguiente Mesa Directiva. En los casos de vacancia, la Asamblea de Delegados/as de cada Centro Federado elegirá al nuevo/a Fiscal Titular hasta en dos semanas de producida ésta.

En caso de que no haya una Mesa Directiva electa para el siguiente periodo de gestión, el/la Fiscal Titular permanecerá fiscalizando la Mesa Directiva a su cargo por prórroga de ejercicio.

### **Artículo 16°.- Elección del/la Fiscal Titular FEPUC**

El/la Fiscal Titular de la Mesa Directiva FEPUC será elegido/a en el siguiente orden de prelación:

- a) Por la Asamblea de Delegados/as FEPUC, siendo candidato/a cualquier Delegado/a Numerario/a FEPUC miembro de ésta, de conformidad con el Estatuto FEPUC
- b) Por elección directa, secreta y universal entre y por los/as miembros de la FEPUC y conducida por la Junta de Fiscales FEPUC, de conformidad al estatuto y los reglamentos afines.

La elección se realizará, a más tardar, hasta un mes antes del término del periodo de la Mesa Directiva FEPUC, una vez electa la siguiente Mesa Directiva. En los casos de vacancia, la Asamblea de Delegados/as FEPUC elegirá al nuevo/a Fiscal Titular FEPUC hasta a dos semanas de producida ésta.

En caso de que no haya una Mesa Directiva electa para el siguiente periodo de gestión, el/la Fiscal Titular FEPUC permanecerá fiscalizando la Mesa Directiva a su cargo por prórroga de ejercicio.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **De la Elección de las Fiscalías Adjuntas**

#### **Artículo 17°.- Requisitos de Elección**

Para ser elegido/a Fiscal Adjunto/a de un Centro Federado o FEPUC se requiere:

- a) Ser miembro de la FEPUC.
- b) Gozar del pleno uso de los derechos gremiales.
- c) No ejercer representación gremial como miembro de una Mesa Directiva (FEPUC o Centro Federado), Representante Estudiantil ante la Asamblea Universitaria o Representante Estudiantil ante Consejo de Facultad, al momento de asumir el cargo.
- d) Ser alumno/as ordinario/a, pertenecer a la misma Facultad del/a Fiscal Titular que los/as nombra, salvo el/la Fiscal Titular FEPUC que puede nombrar sus adjuntos/as de cualquier Facultad.
- e) No tener afiliación política interna ni externa a la PUCP en el ciclo académico de la elección y el anterior a este, para lo cual firmará una declaración jurada ante la Junta de Fiscales FEPUC en garantía del principio de imparcialidad.
- f) No tener denuncias ni haber sido sancionado por hostigamiento sexual, actos de violencia física o psicológica por razones de género, actos de violencia física o psicológica y/o discriminación ante los órganos colegiados disciplinarios de la PUCP.
- g) No encontrarse sometida/o a una investigación o procedimiento disciplinario ante el Ministerio Público o ante el Poder Judicial por la presunta comisión de cualquier delito doloso contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la libertad sexual, así como la intimidad vulnerada mediante la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.
- h) No tener un proceso abierto de denuncia gremial ante la Junta de Fiscales FEPUC al momento de la elección.
- i) Los demás requisitos que dispongan el Estatuto FEPUC y demás normas que rijan a la JF FEPUC.

#### **Artículo 18°.- Elección de los/as Fiscales Adjuntos/as de los Centros Federados y FEPUC**

Los/as Fiscales Adjuntos/as son elegidos por cada Fiscalía Titular de los Centros Federados y FEPUC con la posterior ratificación de su respectiva Asamblea de Delegados/as.

El/la Fiscal Adjunto/a puede ser removido en cualquier momento por el/la Fiscal Titular que lo nombró, sin expresión de causa, puesto que la naturaleza de este cargo es la de un cargo de confianza.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Ausencia y Vacancia de las Fiscalías Titulares**

#### **Artículo 19º.- Ausencia de Fiscales Titulares Hábiles**

En el caso de no existir una Fiscalía Titular FEPUC hábil, sus funciones serán asumidas por la presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC.

En caso de no existir Fiscal Titular hábil en un Centro Federado, las funciones del/la mismo/a serán asumidas por la Junta de Fiscales FEPUC, la cual designará entre sus miembros a un/a Fiscal Titular hábil o una comisión conformada por máximo tres Fiscales Titulares hábiles quienes asumirán la Fiscalía Titular ausente.

#### **Artículo 20º.- Vacancia de la Fiscalía Titular de los Centros Federados y FEPUC**

La Junta de Fiscales FEPUC declara la vacancia del/la Fiscal Titular de los Centros Federados y FEPUC, por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Declaración judicial de ausencia.
- c) Incapacidad física o psicológica para ejercer el cargo, demostrada indubitablemente
- d) Pérdida de la condición de alumno/a de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.
- f) Renuncia aceptada por la Asamblea de Delegados/as del Centro Federado o FEPUC según corresponda.
- g) Pérdida de la condición de Fiscal Titular, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19º del estatuto FEPUC.
- h) Desfederación hecha por la mitad más uno de la Asamblea General de Estudiantes o por la mitad más uno de la Asamblea de Delegados/as FEPUC.
- i) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la inasistencia, justificada o no, a cuatro sesiones ordinarias del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC.
- j) En el caso del/la Fiscal Titular FEPUC por la inasistencia, justificada o no, a tres sesiones de Asamblea de Delegados/as FEPUC y/o a dos de la Junta de Representantes Estudiantiles PUCP.

- k) Censura hecha por el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC mediante mayoría calificada.
- l) Mentir en una declaración jurada realizada ante la Junta de Fiscales FEPUC.
- m) Las demás causales contempladas en los estatutos aplicables a las Fiscalías de los Centros Federados y FEPUC.

### **TÍTULO III ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales y Estructura**

##### **Artículo 21º.- Organización Interna y Principios**

La Junta de Fiscales FEPUC se organiza bajo los principios de democracia, respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, el respeto mutuo, la solidaridad entre sus miembros, la imparcialidad de sus actuaciones y el respeto a la jerarquía del órgano.

##### **Artículo 22º.- Estructura**

La Junta de Fiscales FEPUC cuenta con:

- a) Un Pleno, conformado por todas sus Fiscalías Titulares hábiles.
- b) Una Presidencia, elegida por y entre las Fiscalías Titulares hábiles.
- c) Una Secretaría, elegida por y entre las Fiscalías Titulares hábiles.

##### **Artículo 23º.- Disposiciones Generales**

El Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC es el espacio deliberativo del máximo órgano de control gremial, cuyos acuerdos son vinculantes a todos sus miembros y a los/as miembros comunidad estudiantil federada cuando así se disponga.

La Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC es la máxima representante ejecutiva del máximo órgano de control gremial ante las instancias internas y externas al gremio estudiantil de la PUCP y es la encargada de la dirección del órgano.

La Secretaría de la Junta de Fiscales FEPUC es la representante ejecutiva del máximo órgano de control gremial que colabora permanentemente con la presidencia en el mejor cumplimiento de sus funciones y es la encargada de la organización interna del órgano.



## **CAPÍTULO II**

### **Del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC**

#### **Artículo 24º.- Definición**

El Pleno es el órgano máximo de la Junta de Fiscales FEPUC, gobierna y emite las disposiciones que regirán a la Junta y sus competencias. El Pleno es conformado por todas las Fiscalías Titulares miembros y es presidido por la presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC.

#### **Artículo 25º.- Convocatoria**

El Pleno sesiona ordinariamente una vez al mes, la convocatoria le corresponde a su presidencia, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC se instalará además en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando medie acuerdo del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC en sesión anterior.
- b) Cuando lo solicite al menos el 40% de los miembros titulares que componen la Junta de Fiscales FEPUC.
- c) Cuando lo solicite alguna Fiscalía Titular en cumplimiento de sus funciones de apertura y/o presentación de conclusiones en una denuncia gremial.
- d) Cuando lo solicite la Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC.

De no realizarse la convocatoria en el término de 72 horas a partir de la solicitud, la Secretaría de la Junta de Fiscales FEPUC o las Fiscalías Titulares solicitantes quedan facultadas para convocar al Pleno y sesionar en el plazo máximo de cinco días hábiles, cumpliendo con la forma de convocatoria establecida en el Artículo 26º del presente reglamento. La Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC podrá delegar a alguno de los fiscales solicitantes la facultad de hacer la convocatoria.

En todos los casos, la Junta de Fiscales FEPUC requerirá para su instalación el quórum establecido en el Artículo 27º del presente reglamento.

#### **Artículo 26º.- Forma de Convocatoria**

La convocatoria ordinaria será realizada con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para su instalación. La convocatoria ordinaria deberá contener la agenda y la fecha y horas de la primera y segunda citación, entre las cuales mediará un lapso no menor de 30 minutos ni mayor de 60.

La convocatoria extraordinaria al Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC podrá ser efectuada en un plazo menor al establecido para las convocatorias ordinarias cuando la situación así lo amerite y con cargo de dar cuenta al Pleno.

Cualquier miembro del Pleno podrá solicitar la inclusión de puntos de agenda, hasta 24 horas antes de la fecha convocada. La convocatoria a sesión del Pleno se realizará desde el correo gremial oficial de la Junta de Fiscales FEPUC al correo PUCP u otro señalado por cada fiscalía titular.

#### **Artículo 27º.- Quórum**

Para la instalación del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC, en primera citación se requiere de un quórum del 50% más uno de sus miembros titulares, y en segunda citación del 40% de los mismos.

#### **Artículo 28º.- Presidencia**

El Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC será presidida y dirigida por el/la Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC o, en su defecto, por el/la Secretario/a de la misma, de conformidad con el presente reglamento.

#### **Artículo 29º.- Voz y voto**

Toda Fiscalía Titular tiene derecho a voz y un voto en las sesiones del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC. Quien preside la sesión goza del derecho a voto dirimente en caso de empate.

Asimismo, toda Fiscalía Titular tiene derecho a hacer constar en actas su voto a favor, en contra o en abstención.

#### **Artículo 29º-A.- Modalidades del Uso de la Palabra**

Todos los miembros de la JF FEPUC tienen derecho al uso de la palabra en las siguientes modalidades:

- a) **Intervenciones:** Cualquier Fiscal podrá hacer uso de la palabra en cada punto de la agenda que se discuta.
- b) **Cuestiones Previas:** Son planteamientos alternativos que realiza un/a Fiscal en busca del desarrollo idóneo de la sesión, versa sobre resolver o decidir sobre un asunto de forma, a fin de poder decidir sobre una cuestión de fondo.

- c) **Mociones de Orden:** Son las propuestas que los/as Fiscales pueden plantear al Pleno de manera clara y concreta sobre una decisión posible de ser adoptada, a fin de que se emita un acuerdo inmediato.
- d) **Cuestiones de Orden:** Son las advertencias que realiza cualquier Fiscal cuando se vulnera alguna de las normas del presente reglamento, los estatutos del gremio estudiantil federado o norma nacional, o se vulnera los acuerdos previamente adoptados.
- e) **Informes:** Cada Fiscalía Titular podrá realizar y solicitar los informes (orales o escritos) que crea conveniente ante el Pleno de la JF FEPUC.

#### **Artículo 29°-B.- Plazo del Uso de la Palabra**

Los tiempos de participación serán de 2 minutos, para el caso de informes el tiempo de participación máximo será de 8 minutos, salvo acuerdo en contrario adoptado por el Pleno de la JF-FEPUC para ambos o uno de los casos.

Es responsabilidad de la Presidencia y Secretaría de la JF FEPUC hacer cumplir escrupulosamente los tiempos asignados a cada Fiscal.

#### **Artículo 30°.- Acuerdos**

Los acuerdos del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC se adoptan por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que el presente reglamento disponga expresamente lo contrario. Para poder adoptar acuerdos válidos se requiere que al momento de pasar a votación se halle presente como mínimo el quórum requerido para la instalación del Pleno en segunda citación.

Los acuerdos del Pleno serán consignados en las Actas de sesión, bajo responsabilidad de la Secretaría de la Junta de Fiscales FEPUC.

#### **Artículo 31°.- Revocatoria**

La revocatoria de acuerdos del Pleno de Junta de Fiscales FEPUC procede por reconsideración del propio Pleno en sesión diferente de aquella en donde se tomó el acuerdo objeto de reconsideración. Para su validez, dicha reconsideración requerirá un número de votantes igual o mayor al que tomó la decisión.

#### **Artículo 32°.- Carácter de la Sesión**

Las sesiones de Pleno son reservadas y de carácter cerrado. Excepcionalmente, el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC podrá citar o invitar a las personas que ésta autorice

mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada en sesión anterior a la invitación o, por oficio, firmado por el 50% más uno de los/as Fiscales Titulares Hábiles y presentado hasta 24 horas antes de la primera citación a la sesión del Pleno.

### **Artículo 33°.- Obligatoriedad de los acuerdos**

Todos/as los/as miembros de la Junta de Fiscales FEPUC están sujetos/as a los acuerdos adoptados en sesión del Pleno, debiendo ejecutar las acciones pendientes a su realización, bajo responsabilidad.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC**

#### **Artículo 34°.- Presidencia**

El Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC es dirigida por el/la Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC, el/la cual es elegido/a por y entre los/as Fiscales Titulares de la JF FEPUC; y es quien la representa ante los órganos de la FEPUC y las instancias externas al gremio estudiantil.

El cargo de Presidencia es de cuatro meses a partir del momento de su elección, salvo que su periodo de fiscal sea menor a este tiempo, para lo cual el Pleno de la JF FEPUC deberá elegir a la nueva presidencia. No es posible la reelección inmediata.

#### **Artículo 35°.- Competencias del/la Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC**

Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC:

- a) Conducir la labor de la Junta de Fiscales FEPUC y ejecutar sus resoluciones en especial las contempladas en el Artículo 10° inciso b) del presente reglamento, siguiendo el procedimiento previsto en el presente reglamento.
- b) Ejercer la representación de la Junta de Fiscales FEPUC en la Asamblea de Delegados/as FEPUC, en la Junta de Presidentes/as y ante las instancias externas al gremio estudiantil, ésta última en coordinación con la Secretaría de la JF FEPUC. El presidente podrá delegar su voz y voto al/la Secretario/a de la Junta de Fiscales FEPUC ante la Asamblea de Delegados/as FEPUC y ante la Junta de Presidentes/as cuando así lo disponga.
- c) Convocar, en coordinación con la Secretaría, y presidir las sesiones del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC.
- d) Refrendar las Resoluciones de la Junta de Fiscales FEPUC.

- e) Encomendar tareas a las Fiscalías Titulares e instarlas a su cumplimiento.
- f) Presidir el Comité Electoral Central, en concordancia con el Estatuto FEPUC.
- g) Dirimir en caso de empate en las sesiones de Pleno, salvo que sea una votación secreta, para lo cual se tendrá que volver a repetir la votación, la cual no tendrá carácter secreto.
- h) Emitir, a nombre de la Junta de Fiscales FEPUC, las constancias oficiales del gremio que acrediten haber sido representante gremial estudiantil.
- i) Las demás que le confieren el Estatuto FEPUC, el presente reglamento y las demás normas que rijan a la JF FEPUC.

### **Artículo 36°.- Vacancia del/la Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC**

La Asamblea de Delegados/as FEPUC o el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC, según sea el caso, declara la vacancia del/la Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC por:

- a) Muerte.
- b) Declaración judicial de ausencia.
- c) Incapacidad física o psicológica para ejercer el cargo, demostrada indubitablemente.
- d) Pérdida de la condición de alumno/a de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.
- f) Renuncia aceptada por la Asamblea de Delegados/as FEPUC.
- g) Destitución hecha por la mitad más uno de los/as miembros titulares de la Junta de Fiscales FEPUC.
- h) Pérdida de la condición de Fiscal Titular de Centro Federado o de la Mesa Directiva FEPUC.
- i) Desfederación hecha por la mitad más uno de la Asamblea General de Estudiantes o por la mitad más uno de la Asamblea de Delegados/as FEPUC.
- j) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la inasistencia, justificada o no, a dos sesiones de Asamblea de Delegados/as FEPUC y/o a cuatro de la Junta de Presidentes/as. La verificación los hechos corresponde a la Asamblea Delegados/as FEPUC o a la Junta de Fiscales FEPUC y procede a solicitud de cualquier miembro de ellas.
- k) Censura hecha por el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC mediante mayoría calificada.
- l) Mentir en una declaración jurada realizada ante la Junta de Fiscales FEPUC.
- m) Las demás causales contempladas en el Estatuto FEPUC.

La vacancia del cargo del/la Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC implica la de miembro de la Junta de Fiscales FEPUC y Fiscal Titular de Centro Federado o FEPUC, salvo por las causales señaladas en el inciso f) del presente artículo.

#### **Artículo 37º.- De la Doble Condición Fiscal de Representación**

La pérdida de la condición de Fiscal Titular de Centro Federado o FEPUC implica la pérdida del cargo de Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC.

### **CAPÍTULO IV De la Secretaría de la Junta de Fiscales FEPUC**

#### **Artículo 38º.- Secretaría**

La Junta de Fiscales FEPUC es organizada internamente por el/la Secretario/a de la Junta de Fiscales FEPUC, el/la cuál es elegido/a por y entre los/as Fiscales Titulares de la JF FEPUC.

#### **Artículo 39º.- Competencias del/la Secretario/a de la Junta de Fiscales FEPUC**

Son deberes y atribuciones del/la Secretario/a de la Junta de Fiscales FEPUC:

- a) Elaborar las actas del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC, las cuales deberá virtualizar y actualizar en el archivo oficial de la JF FEPUC.
- b) Elaborar un registro de asistencia de las sesiones del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC y entregar un ejemplar a la Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC cuando así lo requiera.
- c) Poner a disposición de todos/as los/as miembros titulares de la Junta de Fiscales FEPUC el registro de asistencia a las sesiones del Pleno de manera semestral.
- a) Actualizar permanentemente el archivo oficial de la Junta de Fiscales FEPUC que se encontrará a disposición de todos/as los/as miembros titulares de la Junta de Fiscales FEPUC.
- b) Reemplazar interinamente al/la Presidente/a en sus funciones estatutarias y reglamentarias. En caso de vacancia de este último, el/la Secretario/a deberá asumir interinamente la presidencia por un plazo no mayor a dos semanas, fecha hasta la cual deberá convocar a sesión del Pleno para elegir a la nueva presidencia.
- c) Llevar un registro de solicitudes de desafiliación gremial, así como el estado de las mismas.

- d) Las demás que le confieren el Estatuto FEPUC, el presente reglamento y las demás normas que rijan a la JF FEPUC.

#### **Artículo 39º-A.- Archivo Oficial de la Junta de Fiscales FEPUC**

El archivo oficial de las actas y resoluciones de la Junta de Fiscales FEPUC está bajo responsabilidad la Secretaría de la Junta de Fiscales FEPUC, la cual deberá garantizar las siguientes cuestiones de forma:

- a) Actas: Que se deberán consignar bajo el título de “Acta de la Junta de Fiscales FEPUC N° ## - AÑO DE GESTIÓN” y deberán contener fecha de la sesión, horas en primera y segunda citación, asistentes y hora de llegada, puntos de agenda, discusión o desarrollo resumido de la sesión por puntos de agenda y votación de la dispensa del acta.
- b) Resoluciones: En caso de ser emitidas por la JF FEPUC, se deberán consignar bajo el título de “Resolución N° ## SEMESTRE ACADÉMICO/JF-FEPUC” y ser refrendada por la presidencia vigente al momento de su emisión. En caso de ser emitidas por la Fiscalía de un Centro Federado o FEPUC, se deberán consignar bajo el título de “Resolución N° ## SEMESTRE ACADÉMICO/JF-SIGLAS DE FACULTAD” y ser refrendada por la Fiscalía Titular vigente al momento de su emisión.

El Archivo Oficial de la Junta de Fiscales FEPUC se realizará de forma virtual mediante la cuenta del correo oficial del órgano. En caso de Actas y Resoluciones impresas de la Junta de Fiscales FEPUC, sólo serán tenidas por verdaderas en tanto cuenten con la firma de la Presidencia y Secretaría de la Junta de Fiscales FEPUC. En caso de las Resoluciones impresas de las Fiscalías de los Centros Federados y FEPUC, sólo serán tenidas por verdaderas en tanto cuenten con la firma de la Fiscalía Titular competente.

#### **Artículo 40º.- Vacancia del/la Secretario/a de la Junta de Fiscales FEPUC**

El Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC declara la vacancia del/la Secretario/a de la Junta de Fiscales FEPUC por:

- a) Muerte.
- b) Declaración judicial de ausencia.
- c) Incapacidad física o psicológica para ejercer el cargo, demostrada indubitablemente.
- d) Pérdida de la condición de alumno/a de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.

- f) Renuncia aceptada por el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC.
- g) Destitución hecha por la mitad más uno de los/as miembros titulares de la Junta de Fiscales FEPUC.
- h) Pérdida de la condición de Fiscal Titular de Centro Federado o de la Mesa Directiva FEPUC.
- i) Censura hecha por el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC mediante mayoría calificada.
- j) Desfederación hecha por la mitad más uno de la Asamblea General de Estudiantes o por la mitad más uno de la Asamblea de Delegados/as FEPUC.
- k) Mentir en una declaración jurada realizada ante la Junta de Fiscales FEPUC.

## **TÍTULO IV DE LAS CONSULTAS**

### **Artículo 41º.- Definición y Formalidad Requerida**

Siendo un deber de la Junta de Fiscales FEPUC hacer cumplir el Estatuto FEPUC y las demás normas que rigen a la FEPUC y Centros Federados, la Junta de Fiscales FEPUC podrá recibir consultas sobre como deben interpretarse las disposiciones contenidas en las mismas, las cuales tendrán carácter de recomendación.

Dichas consultas deberán ser formuladas por escrito a la Junta de Fiscales FEPUC mediante su correo gremial oficial, quien las colocará en la agenda de la próxima sesión ordinaria, pudiendo convocar a una sesión extraordinaria para su discusión, respetando las formas establecidas en el presente reglamento.

## **TÍTULO V DE LAS INVESTIGACIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **Generalidades del Proceso de Denuncia Gremial**

### **Artículo 42º.- De los Agentes de Investigación y las Audiencias**

Los/as Fiscales son agentes de investigación, no de decisión, por lo que no corresponde en esta instancia realizar audiencias como si se tratara de un juzgamiento. Corresponderá a la Junta de Fiscales FEPUC llevar a cabo las audiencias ante la Asamblea de Delegados/as FEPUC en caso se proceda a formular denuncia por la presunta infracción al Estatuto FEPUC. Asimismo, corresponderá las Fiscalías de los Centros



Federados llevar a cabo las audiencias ante la Asamblea de Delegados/as de un Centro Federado en caso se proceda a formular denuncia por la presunta infracción al Estatuto del Centro Federado que fiscaliza.

#### **Artículo 43º.- Inicio de las investigaciones y Formalidad Requerida**

Los/as Fiscales iniciarán sus investigaciones a pedido de parte o de oficio. En caso medie pedido de parte, éste deberá:

- a) Ser hecho por escrito a la Junta de Fiscales FEPUC o a cualquier Fiscal, mediante el correo gremial oficial de la JF FEPUC o de la Fiscalía Titular;
- b) Consignar el nombre completo y código PUCP de la parte denunciante y, en la medida de lo posible de manera dispensable, el nombre completo y el código PUCP de la parte denunciada;
- c) Contener los hechos que motivan la denuncia gremial; y
- d) Adjuntar los medios probatorios correspondientes si se tuvieran.

#### **Artículo 44º.- Objeto**

El presente reglamento rige para investigar la comisión de faltas leves y graves contenidas en el Estatuto FEPUC, en los Estatutos de cada Centro Federado y demás reglamentos gremiales en cuanto les sea aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento de la Denuncia Gremial**

#### **SUBCAPÍTULO I**

##### **De la Recepción y Apertura**

#### **Artículo 45º.- Recepción de la Denuncia Gremial**

Recibida la denuncia gremial por algún Fiscal, éste deberá comunicarla de inmediato a la Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC, quien la colocará como punto de agenda en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria en el plazo de 15 días hábiles de desde la recepción de la misma. Lo mismo sucederá cuando cualquier Fiscal tome conocimiento de un hecho que amerite ser investigado.

#### **Artículo 46º.- Apertura de la Investigación**

Instalada la sesión en la que se discutirá el hecho a investigar, en el caso de la denuncia gremial de parte, el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC deberá verificar para su procedencia si ésta cumple con la formalidad requerida en el Artículo 43º del presente reglamento.

Una vez expuesto los hechos de la denuncia gremial, el Pleno votará la apertura de la investigación, y emitirá una resolución disponiendo ABRIR INVESTIGACIÓN desde la Junta de Fiscales FEPUC si se tratara de una presunta infracción al Estatuto FEPUC; o desde la Fiscalía Titular del Centro Federado si se tratara de una presunta infracción al Estatuto del Centro Federado.

#### **Artículo 47º.- Resolución de Apertura de la Investigación**

La resolución de ABRIR INVESTIGACIÓN deberá contener el nombre del investigado/a; una descripción del hecho investigado y su posible sanción, de ser el caso; una lista (no definitiva) de los actos de investigación a realizar; y la designación del/la Fiscal Titular o Fiscales Titulares que llevarán a cabo la investigación como Comisión Fiscal de Investigación. Dicha resolución deberá ser notificada al alumno/a investigado/a.

### **SUBCAPÍTULO II**

#### **De la Declaración y Plazo de Investigación**

#### **Artículo 48º.- Declaración de la Parte Denunciada**

Dentro de los actos de investigación deberá incluirse necesariamente la toma de declaración de la persona investigada, pudiendo la misma llevarse a cabo de forma personal o virtual. La persona investigada deberá realizar sus descargos en el plazo señalado por la Fiscalía Titular o por la Comisión Fiscal Investigadora que este a cargo del proceso de investigación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en el procedimiento.

#### **Artículo 49º.- Plazo de Investigación**

El plazo para realizar la investigación será de 15 días hábiles, pudiendo los mismos ser prorrogables hasta otros 15 días hábiles más a solicitud escrita de cualquiera de los fiscales a cargo al/la Presidente/a de la Junta de Fiscales FEPUC. En caso el/la Presidente/a lleve a cabo la investigación, dicha solicitud será cursada al/la Secretario/a.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a no podrán formar parte de una misma Comisión Fiscal de investigación.

### **SUBCAPÍTULO III De la Resolución**

#### **Artículo 50º.- Presentación de las Conclusiones**

Terminado el plazo de investigación, las conclusiones serán presentadas por la Fiscalía Titular o Comisión Fiscal de Investigación asignado, según la normativa presuntamente vulnerada. Los supuestos son los siguientes:

- a) En el caso de denuncia gremial por presunta infracción al Estatuto FEPUC: Las conclusiones de la investigación serán discutidas en sesión del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC más próxima, pudiendo convocarse a una sesión extraordinaria para tal fin y respetando las formalidades establecidas en el presente reglamento.
- b) En el caso de denuncia gremial por presunta infracción al Estatuto de un Centro Federado: La Fiscalía Titular presentará las conclusiones entre los/as miembros de la Fiscalía del Centro Federado.

#### **Artículo 51º.- Deliberación sobre la Denuncia Gremial**

Evaluadas las conclusiones, siguiendo los supuestos del Artículo 50º del presente reglamento, el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC o la Fiscalía del Centro Federado según corresponda, decidirá:

- a) Archivar la Investigación: En caso no se haya acreditado la comisión de alguna falta leve o grave. La resolución de archivo podrá contener alguna recomendación para el denunciante, de ser el caso, o para el denunciado.
- b) Formular Denuncia ante la Asamblea de Delegados/as competente: En caso se encuentren indicios suficientes o se haya acreditado la comisión de alguna falta leve o grave contenida en el Estatuto FEPUC o en el Estatuto de un Centro Federado según corresponda.

En el caso de denuncia gremial por presunta infracción al Estatuto FEPUC y reglamentos aplicables a la universalidad de miembros de la FEPUC, la Asamblea de Delegados/as FEPUC actuará como la primera y última instancia. En el caso de denuncia gremial por presunta infracción al Estatuto y reglamentos de un Centro Federado, la Asamblea de Delegados/as del Centro Federado actuará como primera instancia y la Asamblea de Delegados/as FEPUC como segunda y última instancia.

#### **Artículo 52º.- Formalidad de la Resolución de Denuncia**

La denuncia será firmada por todos los/as Fiscales que estuvieron presentes en la deliberación, y deberá detallar el hecho que ha sido materia de investigación con las pruebas que lo sustentan, la infracción incurrida citando las normas pertinentes y de manera motivada, y la sanción solicitada para dicha infracción citando su sustento normativo gremial.

#### **Artículo 53º.- Notificación y Sustentación de la Resolución**

La decisión tomada será comunicada al/la investigado/a y, de ser el caso, a la parte denunciante. En caso se haya procedido conforme lo establece el inciso a) del artículo 50º del presente reglamento, corresponderá a la Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC, al Fiscal Titular FEPUC o al Fiscal Titular a quien la presidencia designe, sustentar verbalmente dicha decisión ante la Asamblea de Delegados/as FEPUC.

En caso se haya procedido conforme lo establece el inciso b) del artículo 50º del presente reglamento, corresponderá al Fiscal Titular del Centro Federado sustentar verbalmente dicha decisión ante la Asamblea de Delegados/as del Centro Federado correspondiente.

### **SUBCAPÍTULO IV De la Impugnación**

#### **Artículo 54º.- Recursos Impugnatorios**

Los recursos impugnatorios son los de reconsideración y apelación, los cuales se ejercerán una sola vez en cada procedimiento y nunca simultáneamente.

#### **Artículo 55º.- Recurso de Reconsideración**

El Recurso de Reconsideración se presenta por cualquiera de las partes ante el mismo órgano de control que realizó los actos de investigación por la presunta infracción al Estatuto FEPUC o al Estatuto de un Centro Federado, quien resolverá si existe o no nueva prueba para su admisión en un plazo de 10 días hábiles de recibido el recurso. De ser admitido, será llevado como punto de agenda en la siguiente sesión de la Asamblea de Delegados/as correspondiente para evaluar la reconsideración sobre su decisión. Dicha reconsideración requerirá un número de votantes igual o mayor al que tomó la decisión inicial.

El plazo para la interposición del recurso es de 5 días hábiles a partir del día siguiente de adoptada la decisión en sesión de la Asamblea de Delegados/as al cual la parte denunciante fue citada para el ejercicio de su derecho a la defensa.

#### **Artículo 56º.- Recurso de Apelación**

El Recurso de Apelación se presenta por cualquiera de las partes ante el mismo órgano de control que realizó los actos de investigación por la presunta infracción al Estatuto de un Centro Federado, la que lo elevará, a través de la Presidencia de la Junta de Fiscales FEPUC, a la Asamblea de Delegados/as FEPUC como segunda y última instancia del procedimiento en la siguiente sesión inmediata del máximo órgano deliberativo regular.

La apelación se funda en discrepancia con la interpretación de la norma vulnerada, de las pruebas o con los criterios aplicados por la primera instancia para la resolución de la denuncia.

El plazo para la interposición del recurso es de 5 días hábiles a partir del día siguiente de adoptada la decisión en sesión de la Asamblea de Delegados/as del Centro Federado en primera instancia o en vía de reconsideración.

#### **Artículo 57º.- Decisión firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos impugnatorios, se perderá el derecho de interponerlos y la decisión de primera instancia quedará firme. La decisión de la segunda instancia siempre es una decisión firme.

## **TÍTULO VI DEL CONTROL DEL MANEJO ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I Generalidades**

#### **Artículo 58º.- Competencia Extendida**

La Junta de Fiscales FEPUC es la encargada de velar por el buen manejo económico y logístico de la FEPUC y sus órganos, para lo cual establecerá mecanismos de fiscalización autónoma en las etapas de manejo económico.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Etapas del Manejo Económico**

#### **Artículo 59º.- Etapas del Manejo Económico**

Son etapas del manejo económico las siguientes:

- a) Presupuesto Semestral.
- b) Captación de Recursos.
- c) Ejecución del Gasto.
- d) Estados de Ingresos y Egresos (EIE).
- e) Manejo Patrimonial.

## **SUBCAPÍTULO I**

### **Del Presupuesto Semestral**

#### **Artículo 60º.- Definición**

El Presupuesto Semestral es el consolidado de las partidas presupuestarias semestrales de las secretarías, vicepresidencia y presidencia de la Mesa Directiva de los Centros Federados y FEPUC. Deberá ser aprobado antes del inicio de cada semestre académico por el pleno de la Mesa Directiva con cargo de dar cuenta a su Fiscal Titular, quien podrá hacer las observaciones pertinentes sujetas a inmediata subsanación.

#### **Artículo 61º.- Publicidad Obligatoria del Presupuesto Semestral**

Es obligación del/la Presidente/a y el/la Secretario/a de Comunicaciones de la Mesa Directiva de los Centros Federados y FEPUC publicar el presupuesto semestral aprobado, a más tardar en la quinta semana luego del inicio de clases con cargo de dar cuenta a su Fiscal Titular, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 62º.- Modalidad de Publicación**

El Presupuesto Semestral deberá ser publicado virtualmente en los portales oficiales del Centro Federado respectivo, y en el caso del presupuesto de la Mesa Directiva de la FEPUC, ésta deberá compartirse en todos los portales oficiales de los Centros Federados y FEPUC, junto con el presupuesto de cada Centro Federado.

La publicación virtual será realizada sin perjuicio de la publicación física a realizarse en los paneles de los Centros Federados y FEPUC, en el mismo plazo señalado en el presente reglamento.

### **Artículo 63º.- Incumplimiento del Plazo de Publicación y Procedimiento Fiscal**

Si, vencido el plazo, el Presupuesto Semestral no es publicado, el/la Fiscal Titular competente solicitará la publicación y las explicaciones que sustente el retardo a la Presidencia y Secretaría de Comunicaciones de la Mesa Directiva en incumplimiento.

Si, luego de cinco días hábiles desde la notificación del/la respectivo/a Fiscal Titular no fuera publicado el Presupuesto Semestral, la Presidencia y la Secretaría de Comunicaciones la Mesa Directiva infractora habrán incurrido automáticamente en falta al presente reglamento. El/la Fiscal Titular vigente denunciará la comisión de la falta ante la Asamblea de Delegados/as respectiva con cargo de informar a la Junta de Fiscales FEPUC.

## **SUBCAPÍTULO II Captación de Recursos**

### **Artículo 64º.- Deber Ejecutivo de Captación de Recursos**

Es responsabilidad de la Mesa Directiva de los Centros Federados y FEPUC captar sus recursos económicos y logísticos, de conformidad al Estatuto FEPUC.

### **Artículo 65º.- Registro de Ingresos**

Todo ingreso que, por cualquier concepto, es utilizado para las actividades de la FEPUC y/o sus órganos debe ser consignado en el respectivo Estado de Ingresos y Egresos (EIE).

Para efectos de los ingresos provenientes de los servicios que otorguen la FEPUC y/o los Centros Federados, éstos se consignarán en el trimestre donde se realizó efectivamente el ingreso.

## **SUBCAPÍTULO III De la Ejecución del Presupuesto**

### **Artículo 66º.- Definición**

La ejecución del presupuesto deberá realizarse atendiendo a los principios de transparencia, autonomía y de respeto a lo establecido en el presupuesto aprobado.

### **Artículo 67º.- Aprobación de los Egresos**

Son responsables de la aprobación de los egresos o desembolso el/la Presidente y el/la Secretario de Economía del Centro Federado o FEPUC, según sea el caso.

### **Artículo 68º.- Requisitos para la Ejecución del Gasto**

No se podrá realizar gasto alguno si no existe aprobación expresa del Presidente y/o el Secretario de Economía. Todos los recibos de egreso económico deberán estar firmados por quien recibe el dinero.

### **Artículo 69º.- Aprobación de un gasto mayor o igual a una UIT**

Para efectos de los gastos de una actividad que sean mayores o iguales a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Existir no menos de dos propuestas de oferta de servicio o producto referido. Se entenderá como propuesta, además, las proformas de ventas.
- b) Que la adquisición y/o contratación sea aprobada por la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones (CAC), la cual concederá la buena pro a los oferentes.
- c) Deberán ser sustentados, a más tardar a los diez días hábiles antes de ejecutarse el presupuesto, bajo responsabilidad.

### **Artículo 69º-A.- Comisión de Adquisiciones y Contrataciones**

La CAC es una comisión gremial permanente que se activa en el supuesto contemplado en el Artículo 69º del presente reglamento y esta conformada por:

- a) El/la Fiscal Titular de la Mesa Directiva contratante, quien preside dicha comisión;
- b) El/la Presidente/a de la Mesa Directiva contratante; y
- c) El/la Secretario/a de Economía de la Mesa Directiva contratante.

En caso de que la Secretaría de Economía o Presidencia sea la ejecutora del gasto, asistirá en reemplazo cualquier secretaría de la Mesa Directiva en mención. Cada CAC está facultada a elaborar su propio reglamento interno si así lo dispone.



#### **Artículo 70º.- Registro de Gastos**

Todo gasto deberá ser sustentado en el Estado de Ingresos y Egresos (EIE) trimestral donde efectivamente se efectuó, según lo dispuesto en Estatuto FEPUC. Asimismo, deberá estar acompañado del comprobante de pago respectivo a nombre de la FEPUC o del Centro Federado respectivo según sea el caso, así como de cualquier otra indicación que la Fiscalía Titular competente tenga a bien señalar.

#### **Artículo 71º.- Pérdida de Comprobante**

Es responsabilidad del miembro titular de la Mesa Directiva que ejecuta el gasto, la entrega del o los comprobantes de pago a la Secretaría de Economía de la Mesa Directiva respectiva en los plazos establecidos en el Estatuto FEPUC, bajo responsabilidad.

En caso de pérdida de comprobante de pago alguno, este deberá ser reemplazado por la fotocopia firmada por el proveedor respectivo, sin perjuicio de la denuncia gremial al miembro titular de la Mesa Directiva responsable por la infracción cometida.

Si la pérdida del comprobante se efectúa una vez culminado el plazo de presentación del mismo ante la Secretaría de Economía, también será responsable el/la titular de la Secretaría de Economía de la Mesa Directiva respectiva.

### **SUBCAPÍTULO IV**

#### **De los Estados de Ingresos y Egresos**

#### **Artículo 72º.- Definición y Presentación Obligatoria ante Fiscalía**

El/la Secretario/a de Economía de la Mesa Directiva de los Centros Federados y FEPUC están obligados/as a presentar durante su gestión al/la Fiscal Titular de su Centro Federado o FEPUC competente, cuatro Estados de Ingresos y Egresos (EIE) correspondientes a los siguientes trimestres:

- a) Trimestre Enero – Marzo
- b) Trimestre Abril – Junio
- c) Trimestre Julio – Septiembre
- d) Trimestre Octubre – Diciembre

Para la validez de su presentación obligatoria ante Fiscalía, los EIE deberán ser suscritos por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de Economía de la Mesa Directiva, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 73º.- Plazo de Presentación**

El plazo de presentación de los EIE mencionados en el artículo anterior vence al décimo quinto día hábil posterior a la finalización del trimestre.

#### **Artículo 74º.- Incumplimiento del Plazo y Vacancias Automáticas**

Para efectos de declarar las vacancias automáticas por incumplimiento del plazo de entrega de los EIE referido en el Artículo 161º del Estatuto FEPUC, estas tendrán efectos a partir de la notificación de resolución de la Fiscalía competente a la Mesa Directiva respectiva, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido, el Fiscal deberá notificar la vacancia a los órganos de la FEPUC competentes, así como a las instancias externas que considere pertinentes.

#### **Artículo 75º.- Garantía de las Competencias Absolutas del máximo órgano de control gremial**

Cualquier interferencia en el ejercicio de las atribuciones del presente subcapítulo, será interpretada de conformidad al inciso a) del Artículo 142º del Estatuto FEPUC.

### **SUBCAPÍTULO V Del Manejo Patrimonial**

#### **Artículo 76º.- Inventario Gremial**

Cada Mesa Directiva, de los Centros Federados o FEPUC, es responsable de los activos fijos recibidos de la gestión anterior, los cuales deben constar en un inventario elaborado por la Secretaría de Organización de la Mesa Directiva al inicio y al término de su gestión. El inventario gremial deberá entregarse a la Fiscalía Titular competente con las indicaciones realizadas por la Junta de Fiscales FEPUC.

### **Artículo 77º.- Adquisición o Pérdida de los Bienes Inventariados**

El Inventario Gremial de la Mesa Directiva indicará expresamente cualquier adquisición, donación, venta, pérdida o descarte de los ítems del inventario recibido.

### **Artículo 78º.- Integridad del Patrimonio Gremial y Fiscalización**

La Fiscalía Titular competente debe corroborar que se haya mantenido la integridad del patrimonio, para lo cual contrastará el inventario que haya entregado la Mesa Directiva saliente al final de su gestión con el inventario recibido al inicio de la gestión de la Mesa Directiva entrante que le corresponde fiscalizar.

## **TÍTULO VII DE LA DESAFILIACIÓN GREMIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO Definición, Requisitos y Formalidad Requerida**

#### **Artículo 79º.- Definición**

La Desafiliación Gremial es un derecho conferido por el Estatuto FEPUC a la universalidad de miembros de la FEPUC, consiste en la manifestación expresa de voluntad de un/a alumno/a federado/a de la PUCP de desafiliarse o dejar de ser parte de la Federación de Estudiantes de la PUCP en el acto de matrícula o bien en cualquier momento de su afiliación.

#### **Artículo 80º.- Requisitos para la Desafiliación Gremial**

Para recurrir a la Desafiliación Gremial automática, el/la solicitante deberá:

- a) Ser miembro de la FEPUC.
- b) Gozar del pleno uso de los derechos gremiales.
- c) No ejercer representación gremial y/o estudiantil ante los órganos de gobierno universitario de la PUCP al momento de su solicitud.
- d) No tener una denuncia gremial interpuesta ni proceso abierto ante la Junta de Fiscales FEPUC al momento de su solicitud.
- e) No encontrarse sometido/a a una investigación o procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual, actos de violencia física o psicológica por razones de género, actos de violencia física o psicológica y/o discriminación ante los órganos colegiados disciplinarios de la PUCP.

- f) No encontrarse sometido/a a una investigación o procedimiento disciplinario ante el Ministerio Público o ante el Poder Judicial por la presunta comisión de cualquier delito doloso contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la libertad sexual, así como la intimidad vulnerada mediante la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.
- g) No estar vigente un proceso electoral gremial llevado a cabo por el Comité Electoral Central al momento de su solicitud.

#### **Artículo 81º.- Formalidad Requerida**

La solicitud de Desafiliación Gremial automática deberá ser consignada de la siguiente manera:

- a) Ser realizada por escrito a través del correo PUCP del/la solicitante al correo gremial oficial de la Junta de Fiscales FEPUC;
- b) Contener nombres, apellidos y Código PUCP del/la solicitante; y
- c) Contener la manifestación expresa de voluntad de desafiliación de la FEPUC del/la solicitante.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos o de los señalados en el artículo precedente invalida la desafiliación.

#### **Artículo 82º.- Reincorporación Única a la FEPUC**

La reincorporación de la afiliación gremial se concede una sola vez al/la alumno/a ordinario/a de la Pontificia Universidad Católica del Perú en condición de desafiliado cuando éste así lo solicite de manera motivada siguiendo la formalidad requerida del artículo precedente, siempre y cuando se cumpla los requisitos previstos en el Artículo 80º del presente reglamento en cuanto sea aplicable.

## **TÍTULO VIII DE LA TRANSICIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Elección Ejecutiva de la Gestión Entrante y Fiscalización del Cuarto EIE**

#### **Artículo 83º.- Elección de la Presidencia y Secretaría de la Junta de Fiscales FEPUC entrante**

Una vez culminado el periodo de gestión anual de la Junta de Fiscales FEPUC, se convocará a elecciones para designar a la nueva Presidencia y Secretaría del máximo

órgano de control gremial en el primer mes de la gestión entrante, siendo candidatos/as todos los/as Fiscales Titulares hábiles y siguiendo lo dispuesto en los Artículos 34º y 38º del presente reglamento.

Se entiende como Fiscales Titulares hábiles a todos/as los/as miembros titulares de la Junta de Fiscales FEPUC vigentes al momento de la elección, incluyendo a las Fiscalías Titulares en prórroga de ejercicio.

#### **Artículo 84º.- Fiscalización y Entrega del Cuarto EIE**

La fiscalización del 4.to EIE de las Mesas Directivas de los Centros Federados y FEPUC salientes están a cargo de las Fiscalías Titulares salientes competentes. La entrega se realiza en el plazo estipulado en el Artículo 73º del presente reglamento y mediante el correo gremial oficial de la Junta de Fiscales FEPUC. El correo fiscal estará abierto y disponible a las Fiscalías Titulares salientes hasta la auditoría final de los 4.to EIE.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

#### **Modificación del Reglamento**

Cualquier modificación, total o parcial, del presente reglamento se hará únicamente en sesión de la Asamblea de Delegados/as FEPUC según lo dispuesto en el Estatuto FEPUC, y entrará en vigor en el momento de su aprobación.

### **SEGUNDA**

#### **Interpretación**

En caso de duda, la interpretación del presente reglamento está a cargo de la Junta de Fiscales FEPUC.

### **TERCERA**

#### **Suspensión**

En ningún caso se podrá suspender total o parcialmente los efectos del presente reglamento.

### **CUARTA**

#### **De la Mitad más Uno y el Porcentaje Requerido**

En todos los casos en los que el Reglamento exige 50% más uno (o mitad más uno), debe entenderse por tal el número inmediato superior a la mitad aritmética del número respectivo.

En todos los casos en los que el Reglamento exige un porcentaje determinado, debe entenderse por tal al número aproximado a los enteros resultante.

### **QUINTA**

#### **De los Medios de Notificación, Convocatoria y Comunicación**

Se entenderá por medio de notificación y convocatoria de la Junta de Fiscales FEPUC al correo PUCP gremial oficial (fiscales@pucp.edu.pe), denominado "correo fiscal". Asimismo, se entenderá como medios de comunicación de la Junta de Fiscales FEPUC a las plataformas oficiales de Facebook, Instagram, así como cualquier otro medio de comunicación oficializado por el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC.

### **SEXTA**

#### **Competencia de las Fiscalías de los Centros Federados y FEPUC**

La competencia de las Fiscalías a la que hace referencia el presente reglamento, se ajusta a la Mesa Directiva a la cual fiscaliza.

## **SÉPTIMA**

### **De la Competencia Fiscal Electoral**

Para efectos del proceso electoral gremial establecido en el Reglamento de Elecciones Gremiales, estos procedimientos serán realizados, en lo que compete, en las facultades, y la autoridad competente y deliberativa es la Fiscalía de dicha Facultad. En el caso de las elecciones de la Mesa Directiva FEPUC, la autoridad le compete a la Fiscalía FEPUC.

En segunda instancia, el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC asumirá la competencia deliberativa según lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Gremiales.

## **OCTAVA**

### **De la Afiliación Política**

La Afiliación Política se entiende como ser parte de una agrupación política, bases u apoyos, sean internos o externos a la PUCP.

## **NOVENA**

### **De la Condición de Fiscal Titular Hábil**

Se considera Fiscal Titular Hábil a aquellos/as fiscales en ejercicio de sus funciones, excluyendo a los/as Fiscales Titulares vacados/as que no se encuentren en prórroga de ejercicio por elecciones extemporáneas de su órgano ejecutivo y a los/as que se encuentren con licencia concedida por el Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC.

## **DÉCIMA**

### **Del Título de las Resoluciones Fiscales**

Las Resoluciones de cada Fiscalía de los Centro Federado y FEPUC se consignarán con el siguiente título:

Resolución N° ## SEMESTRE ACADÉMICO/JF-SIGLAS DE FACULTAD

Las Resoluciones de la Junta de Fiscales FEPUC se consignarán con el siguiente título:

Resolución N° ## SEMESTRE ACADÉMICO/JF-FEPUC

Las siglas por facultad están consignadas en el Anexo I del presente Reglamento.

## **DÉCIMA PRIMERA**

### **Competencias Absolutas del Máximo Órgano de Control Gremial**

Cualquier infracción a lo dispuesto en los Artículos 48º, 57º y 69º del presente Reglamento se interpretará como una infracción señalada en el inciso a) del artículo 142º del Estatuto FEPUC.

## **DÉCIMA SEGUNDA**

### **Censura Fiscal**

En caso de las Fiscalías Titulares y Adjuntas, solo la Junta de Fiscales FEPUC podrá aplicar a sus miembros la sanción de censura descrita en el Artículo 144º inciso d) del Estatuto FEPUC.

## **DÉCIMA TERCERA**

### **Cómputo de Asistencia a las Sesiones del Pleno**

Para efectos de que opere la vacancia por inasistencias a las sesiones de Pleno, se consideraran únicamente las faltas a las sesiones ordinarias. Asimismo, no se computarán las faltas cuando el/la Fiscal en cuestión haya solicitado y adquirido la licencia respectiva.

## **DÉCIMA CUARTA**

### **Plazo Reglamentario**

Para los plazos establecidos en el presente reglamento sólo se tendrán en cuenta los días hábiles, salvo disposición en contrario en el presente reglamento o por acuerdo del Pleno de la Junta de Fiscales FEPUC.

*Texto aprobado en sesión de la Asamblea de Delegados/as FEPUC llevada a cabo a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.*



## ANEXOS

### ANEXO I: ÍNDICE DE SIGLAS DE FACULTADES SEGÚN LA REPRESENTACIÓN GREMIAL ESTUDIANTIL A FISCALIZAR

1. Arte y Diseño: AYD
2. Artes Escénicas: ARES
3. Arquitectura y Urbanismo: AYU
4. Ciencias Contables: CONTA
5. Ciencias e Ingeniería: CCII
6. Ciencias y Artes de la Comunicación: COM
7. Ciencias Sociales: CCSS
8. Derecho: DER
9. Educación: EDU
10. Estudios Interdisciplinarios: EEII
11. Estudios Generales Ciencias: EEGGCC
12. Estudios Generales Letras: EEGGLL
13. Gestión y Alta Dirección: GAD
14. Letras y Ciencias Humanas: HUM
15. Psicología: PSI
16. FEPUC: F

## ANEXO II: FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE DENUNCIA GREMIAL

